



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “BADÉN EN ATRAVIESO ESTERO CATAPILCO, SECTOR LA LAGUNA, COMUNA ZAPALLAR”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 361 /2019**

Valparaíso, 19 NOV. 2019

**VISTOS:**

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias ([www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)), con fecha 14 de agosto de 2019, por el señor Ignacio Santa María Rodríguez, (en adelante el “Proponente”), mediante la cual consulta al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Badén en Atravesio Estero Catapilco, Sector La Laguna, Comuna Zapallar*” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta C-1904, ingresada con fecha 14 de agosto de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes de la consulta de pertinencia.
3. La carta N° 500, de fecha 02 de septiembre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
4. La Carta C-1905, ingresada con fecha 10 de septiembre de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
5. La carta N° 540, de fecha 03 de octubre de 2019, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto N° 1.
6. La Carta C-1907, ingresada con fecha 15 de octubre de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*” y el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que lo complementa.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de agosto de 2019, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Badén en Atraveso Estero Catapilco, Sector La Laguna, Comuna Zapallar”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría, en síntesis, en lo siguiente:
  - a) La construcción de un badén (obra destinada a permitir el cruce de un camino con una quebrada en ciertas condiciones especiales) para poder regularizar el circuito vehicular al interior del terreno.
  - b) El primer tramo de dicho circuito atravesaría el estero Catapilco.
  - c) El Proyecto se emplazaría en el kilómetro 18 de la ruta E-462, a aproximadamente ochocientos metros de la intersección con la ruta E-30-F, en el Lote A, en el sector de La Laguna, comuna de Zapallar, la cual se encuentra normada por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Norte.
  - d) Las coordenadas de emplazamiento del badén serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de los vértices del emplazamiento del cementerio.

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
Norte (m)	Este (m)
6.387.580,9	273.639,2

Fuente: Consulta de pertinencia del Proponente del Proyecto.

- e) Las coordenadas entregadas se localizarían al interior de la Zona A.E.U.6 (Área de extensión urbana 6).
- f) El Proyecto una vez materializado tendría una superficie de 414 m<sup>2</sup> aproximadamente sobre el lecho del estero Catapilco.
- g) El sector del proyecto no correspondería a un área de pesca recreativa.
- h) El Proyecto se describe a través de 3 obras, el perfilado de terreno natural, la protección de riberas, y la materialización del badén de escurrimiento permanente.
  - h.1) Remoción de badén de tierra existente y perfilado: El proyecto contemplaría la limpieza del sector en donde se materializaría el cruce, perfilando el fondo del cauce de modo de recuperar su sección original, la cual se perdió debido al terraplén existente en el lugar. En total, en el cruce del estero queda una sección de escurrimiento libre de cerca de 46 m de longitud. El volumen de tierra a remover sería de alrededor de 310 m<sup>3</sup>.
  - h.2) Estabilización de riberas: A modo de prevenir la erosión en los nuevos taludes a generar por el perfilado del cauce, los cuales quedarían en contacto con el agua cuando se presenten crecidas de gran caudal, se proyecta proteger las riberas con gaviones, lo cuales serían fundados a 1,5 m bajo la nueva cota de fondo del cauce.
  - h.3) Construcción de badén de escurrimiento permanente: Una vez recuperada la cota y estabilizadas las riberas, se ejecutaría un badén de escurrimiento permanente de 1,5 m de altura por sobre el nivel de fondo, 6 m de ancho superior y 9 m de ancho inferior, bajo el cual se instalarían 29 tuberías de 1 metro de diámetro que permitirían el escurrimiento libre de las aguas bajo la calzada. En total, el cruce tiene una longitud cercana a los 46 m. La calzada sobre el badén se proyecta en hormigón armado en todo el ancho superior. Las paredes del terraplén serán revestidas para prevenir la erosión de éstas, protección que alcanzaría 1,5 m de profundidad bajo la cota de perfilado.
- i) Una vez ejecutada la obra no requeriría mantenimiento ni operación, salvo desobstrucciones eventuales de las tuberías en caso de que el estero acarree objetos de gran

tamaño. La obra quedaría instalada de manera permanente, y serviría para generar un cruce vehicular seguro para el loteo que se proyecta a futuro.

j) El Proponente señala que el Proyecto no correspondería a la construcción de:

h.1. Embalses de capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos o cuyo muro tenga más de 5 metros de altura;

h.2. Acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo;

h.3. Acueductos que conduzcan más de medio metro cúbico por segundo, que se proyecten próximos a zonas urbanas, y cuya distancia al extremo más cercano del límite urbano sea inferior a un kilómetro y la cota de fondo sea superior a 10 metros sobre la cota de dicho límite, y

h.4. Sifones y canoas que crucen cauces naturales.

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300 y el artículo 3 letra p) del RSEIA es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en los literales a) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

*“a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;*

4. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literal a.4) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*“a.4. Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.*

*Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente.*

*La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizad<sup>o</sup>”.*

5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto consultado no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que éste correspondería a la construcción de un badén que consistiría en la instalación de 29 tuberías de 1 metro de diámetro, y para ello removería material de 310 m<sup>3</sup>, es decir menos de 100.000 m<sup>3</sup>, y conforme a las coordenadas de emplazamiento del proyecto, éste no se ubicaría en áreas colocadas bajo algún tipo de protección oficial. Por lo anterior, al Proyecto no le aplicaría el artículo 3°, literales a.4) y p) del RSEIA.

6. Que, en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO:

1. Que, el proyecto “Badén en Atravesio Estero Catapilco, Sector La Laguna, Comuna Zapallar” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención

a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Ignacio Andrés González Cisterna, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y **en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.** Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**

  
  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso



GDSR/fal

ID: PERTI-2019-2776

Distribución:

Sr. Ignacio Santa María Rodríguez. (Avenida Vitacura 3565 1201- Vitacura).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, de la Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, de la Región de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 4554-B/2019 (GD 20012/19), N° 4728-B/2019 (GD 22201/19) y N° 5014-B/2019 (GD 25058/19).

## ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	20-11-2019	RENE LIZAMA SEPULVEDA	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA ARGES LTDA.	SAN MARTIN N°566	SAN FELIPE	RES. EX 355	1180474981308
2	20-11-2019	IGNACIO SANTA MARIA RODRIGUEZ			AV. VITACURA 3565 1201	VITACURA	RES. EX 361	1180474981315
3	20-11-2019	LUIS CALVO BASCUNAN		ENERGIAS INDUSTRIALES S.A.	AV. JUAN DE LA FUENTE N°734	LAMPA - REGION METROP.	RES. EX. 362	1180474981322





## SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 500248940

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO  
PRAT

500248940

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	20/11/2019
Mecanizador		Hora Recepción	16:12:26
Tipo Cliente		Fecha Admisión	20/11/2019
N° Máquina		Hora Admisión	16:13:49
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	VMANRIQU-MANRIQUEZ MEZA VIOLETA DEL CAR	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.360
<b>TOTALES</b>					3			0,150	3.360

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	3	1180474981308	1180474981322

<b>OBSERVACIONES</b>		
<b>Cliente/Mecanizador</b>	<b>Transporte</b>	<b>Admisión Correos</b>
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente